



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0561/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0561/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0561/2025	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074225000237
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información respecto a una persona servidora pública como tipo de nómina, funciones, estudios, entre otros.	La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal entregó parte de la información solicitada como el área en el que se desempeña, el tipo de actividades que realiza, tipo y fecha de contratación.	Por la entrega de Información incompleta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		02 de abril de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA, toda vez que en alcance a su respuesta se adjuntó el oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/655/2025, en el que entregó la información faltante, además de pronunciarse respecto a cuestionamientos que no corresponden a información pública y SOBRESEER lo relativo a los aspectos novedosos.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		No aplica.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica.	
PALABRAS CLAVE			
Persona servidora pública, funciones, nómina, perfil, Criterio 07/21.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0561/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0561/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, el Alcaldía Cuajimalpa de Morelos remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el acta del Comité de Transparencia correspondiente por lo que este Instituto determinar que la solicitud **fue atendida**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

*Se **SOBRESEE** lo relativo a los aspectos novedosos, es decir, lo consistente en la petición que realizó la persona recurrente al momento de presentar sus agravios.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, al analizar la queja, este Instituto **identificó** alguna de las causas previstas en la norma vigente para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable; lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0561/2025

...

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”
(Cita textual)*

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** lo relativo a los aspectos novedosos y **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 04 de febrero de 2025, día hábil, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0561/2025

“Descripción de la solicitud: DESEO SABER SI LA CIUDADANA FANNY JOANNA LARA MEDINA, ES TRABAJADORA DE LA ALCALDIA CUAJIMALPA , EN CASO DE SER POSITIVA LA RESPUESTA QUE TIPO DE NÓMINA ES?, DONDE DESEMPEÑA SUS LABORES? DESDE QUE FECHA LABORA EN LA ALCALDIA CUAJIMALPA? CUALES SON SUS FUNCIONES? Y QUE EXPRESE DE VIVA VOZ CUALES SON SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA, SI CONOCE CUALES SON LAS ACTIVIDADES QUE DEBE DESEMPEÑAR ? QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE? CUENTA CON CÉDULA PROFESIONAL? QUE CARRERA ESTUDIO Y EN QUE INSTITUCIÓN EDUCATIVA? SI SABE LA CIUDADANA FANNY JOANNA LARA MEDINA, QUE LA USURPACION DE FUNCIONES ES UN DELITO?” *(cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **17 de febrero de 2025** la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a través del oficio ACM/UT/0562/2025, con anexo oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/322/2025, este último de fecha 16 de febrero de 2025 y firmado por la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, informó:

“[...]

La C. Fanny Joanna Lara Medina, presta sus servicios como personal de honorarios, desempeña labores en la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, laborando desde el 01 de noviembre de 2024, desarrollando funciones administrativas, su nivel académico, según su expediente laboral, es Licenciatura en Derecho y Si cuenta con cédula profesional.” *(cita textual)*

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 19 de febrero de 2025, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“LA RESPUESTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA ES INCOMPLETA YA QUE OMITE MENCIONAR SI LA SERVIDORA PUBLICA EN CUESTIÓN LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA Y SI CONOCE CUALES SON LAS ACTIVIDADES QUE DEBE DESEMPEÑAR, ASI TAMBIÉN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DONDE ESTUDIO SU CARRERA UNIVERSITARIA Y ASI TAMBIÉN SI LA CIUDADANA FANNY JOANA LARA MEDINA TIENE CONOCIMIENTO QUE LA USURPACIÓN DE FUNCIONES ES UN DELITO? YA QUE DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL ORGANO GARANTE, SE DESPRENDE LA SIGUIENTE RESPUESTA: "LA C. FANNY



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0561/2025

JOANNA LARA MEDINA, PRESTA SUS SERVICIOS COMO PERSONAL DE HONORARIOS, DESEMPEÑA LABORES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LABORANDO DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024, DESARROLLANDO FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, SU NIVEL ACADEMICO, SEGÚN SU EXPEDIENTE LABORAL, ES LICENCIATURA EN DERECHO Y SI CUENTA CON CÉDULA PROFESIONAL" POR LO QUE LA RESPUESTA EMITIDA ES INCOMPLETA DE ACUERDO A LA INFORMACION SOLICITADA POR EL QUE ESCRIBE. POR LO QUE SE REQUIERE SE COMPLETE LA INFORMACIÓN OMITIDA POR EL ORGANO GARANTE. YA QUE DEBIO HABERSE TURNADO A LA SERVIDORA PÚBLICA EN COMENTO PARA QUE EMITA LA RESPUESTA DE LAS PREGUNTAS PLANTEADAS Y QUE LE CONCIERNEN O SON UNA RESPUESTA QUE DEBE EMITIR LA PROPIA PERSONA DE LA CUAL SE SOLICITA LA INFORMACIÓN REQUERIDA. DE MANERA ADICIONAL REQUIERO SE HAGA DE MI CONOCIMIENTO LA RAZÓN POR LA QUE LA C. FANNY JOANNA LARA MEDINA, DESDE EL 2 DE OCTUBRE DE 2024, SE OSTENTO COMO SECRETARIA PARTICULAR DE LA C. POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA, DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SI NO CONTABA CON CONTRATO POR PARTE DE LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS, YA QUE DESDE ENTONCES EJERCIO ACTIVIDADES DE MANDO Y DE MANEJO ADMINISTRATIVO DE LA CITADA AREA, SIN CONTAR CON NOMBRAMIENTO Y ADEMÁS SIN TENER UNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO. EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS; TIENE CONOCIMIENTO DE QUE HAY PERSONAS, OSTENTANDO CARGOS DE SERVIDOR PÚBLICO, SIN CONTAR CON CONTRATOS Y MENOS NOMBRAMIENTOS QUE LOS ACREDITEN PARA REALIZAR FUNCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN LAS ÁREAS DE LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS? **(Cita textual)**

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 24 de febrero de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles¹ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos² y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa

² Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0561/2025

misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **03 de marzo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 04 al 12 de marzo de 2025, considerando los días 08 y 09 de marzo cómo inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el 11 de marzo la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **ACM/UT/0968/2025**, de 11 de marzo de 2025.

C) El 28 de marzo de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en información correspondiente a una persona servidora pública respecto a su tipo de nómina, labores, funciones, grado de estudios, cédula profesional, fecha en la que comenzó a laborar y datos educativos.

Asimismo, solicitó que la persona servidora pública se manifestará respecto a cuestionamientos referentes a sus funciones y sobre el delito de usurpación de funciones públicas.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024,

en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0561/2025

En **respuesta**, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal informó que la persona servidora pública presta sus servicios como personal de honorarios, en la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, desarrollando funciones administrativas, fecha de ingreso, su nivel académico y que cuenta con cédula profesional.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de la información incompleta, al señalar que, la Alcaldía omitió información relativa a las funciones, actividades, institución educativa donde curso la carrera la persona servidora pública, así como la manifestación de esta respecto al delito de usurpación de funciones.

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad respecto a su requerimiento relativo al tipo de nómina y la fecha en la que la servidora pública comenzó a laborar, por lo que se consideran como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

⁴ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así,** para los efectos del amparo, **los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0561/2025

Asimismo, este Instituto advierte que la persona recurrente indicó que de *“manera adicional”* requería conocer la razón por la que la persona servidora pública, desde el pasado 02 de octubre de 2024, se ostentó como secretaria particular de la directora de Desarrollo Social y Humano, así como, conocer si el Órgano Interno de Control de la Alcaldía tiene conocimiento de que hay personas ostentando cargos de servidor público, sin contar con el contrato y nombramiento correspondiente. Sin embargo, esto resulta un aspecto novedoso, es decir que amplía su solicitud, puesto que en un inicio no formaba parte de la información solicitada, a efecto de contrastar lo anterior se agrega el siguiente cuadro:

Solicitud	Parte del agravio que resulta un aspecto novedoso
“Deseo saber si la ciudadana fanny joanna lara medina, es trabajadora de la alcaldía cuajimalpa , en caso de ser positiva la respuesta que tipo de nómina es?, donde desempeña sus labores? Desde que fecha labora en la alcaldia cuajimalpa? Cuales son sus funciones? Y que exprese de viva voz cuales son sus funciones que desempeña, si conoce cuales son las actividades que debe desempeñar ? Que grado de estudios tiene? Cuenta con cédula profesional? Que carrera estudio y en que institución educativa? Si sabe la ciudadana fanny joanna lara medina, que la usurpacion de funciones es un delito?”	“[...] De manera adicional requiero se haga de mi conocimiento la razón por la que la c. Fanny joanna lara medina, desde el 2 de octubre de 2024, se ostento como secretaria particular de la c. Polimnia romana sierra barcena, directora de desarrollo social y humano, si no contaba con contrato por parte de la alcaldia cuajimalpa de morelos, ya que desde entonces ejercio actividades de mando y de manejo administrativo de la citada area, sin contar con nombramiento y ademas sin tener una relación contractual con este órgano político administrativo. El organo interno de control de la alcaldía cuajimalpa de morelos; tiene conocimiento de que hay personas, ostentando cargos de servidor público, sin contar con contratos y menos nombramientos que los acrediten para realizar funciones de carácter administrativo en las áreas de la alcaldía cuajimalpa de morelos?”



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0561/2025

Por lo anterior, y, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y el 249, fracción III, en correlación ambos de la *Ley de Transparencia*, **es procedente sobreseer el presente recurso de revisión, única y exclusivamente, por cuanto hace a la parte citada del agravios.**

Una vez presentado el recurso de revisión, y previo a su admisión, se revisaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, y el correo electrónico institucional de esta Ponencia, mediante las cuales se pudo observar que el Alcaldía Cuajimalpa de Morelos entregó parte de la información solicitada.

No obstante, este órgano colegiado determina que es hasta **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado por las razones y motivos siguientes:**

En concreto se verificó que la Alcaldía entregó a la persona recurrente la respuesta complementaria, mediante oficio número ACM/DGAF/DCH/JUDMP/655/2025, suscrita por la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, quien informa:

“Por instrucción del Director de Capital Humano, en el ámbito de su competencia y facultades que corresponden a esta área y a efecto que por conducto se brinde el debido cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo, me permito informarle nuevamente lo siguiente:

La C. Fanny Joanna Lara Medina, Si es trabajadora de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, presta sus servicios como personal de honorarios, por ende no pertenece a ningún tipo de nómina, desempeña sus labores en la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, laborando a partir del 01 de noviembre de 2024, desarrollando funciones administrativas, su nivel académico, según su expediente laboral, es Licenciatura en Derecho y dicha carrera la estudio en la Universidad de Londres, Si cuenta cédula profesional y su número de cédula es 6983597. Asimismo, se hace de su conocimiento que para las funciones reales o actividades que realiza, es facultad exclusiva del jefe inmediato superior jerárquico la asignación de las funciones de cada trabajador, conforme al Manual Administrativo.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0561/2025

En lo que respecta a “Y que exprese de viva voz cuáles son sus funciones que desempeña, si conoce cuales son las actividades que debe desempeñar y si la ciudadana Fanny Joanna Lara Medina tiene conocimiento que la usurpación de funciones es un delito”; al respecto le informo que esta Unidad Administrativa no cuenta con un documento expedido por la antes mencionada trabajadora, donde cite cuales sean sus funciones, si conoce cuales sean sus actividades que debe realizar o tenga conocimiento alguno de saber si la usurpación de funciones es un delito, toda vez que no es información de carácter público.”

En ese sentido, y a efecto de una mejor organización de la información proporcionada por la Alcaldía se elabora el cuadro comparativo siguiente:

Solicitud	Respuesta	Agravio	Respuesta complementaria	Atendió
“Deseo saber si la ciudadana fanny joanna lara medina, es trabajadora de la alcaldia cuajimalpa , en caso de ser positiva la respuesta [...]”	“La C. Fanny Joanna Lara Medina, presta sus servicios como personal de honorarios, desempeña labores en la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, laborando desde el 01 de noviembre de 2024, desarrollando funciones	“La respuesta incompleta ya que omite mencionar si la servidora publica en cuestión las funciones que desempeña y si conoce cuales son las actividades que debe desempeñar, así también la institución educativa donde estudio su carrera universitaria y así también si la ciudadana fanny joana lara medina tiene conocimiento que la usurpación de funciones es un delito?	La C. Fanny Joanna Lara Medina, Si es trabajadora de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos,	Sí.
que tipo de nómina es?			presta sus servicios como personal de honorarios, por ende no pertenece a ningún tipo de nómina,	Acto consentido.
donde desempeña sus labores?	administrativas, su nivel académico, según su expediente laboral, es Licenciatura en Derecho y Si cuenta con cédula profesional”	... Ya que debio haberse turnado a la servidora	desempeña sus labores en la Dirección General de Desarrollo Social y Humano,	Sí.
Desde que fecha labora en la alcaldia cuajimalpa?			laborando a partir del 01 de noviembre de 2024,	Acto consentido.
Cuales son sus funciones?			desarrollando funciones	Sí.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0561/2025

Y que exprese de viva voz cuales son sus funciones que desempeña, si conoce cuales son las actividades que debe desempeñar ?	pública en comento para que emita la respuesta de las preguntas planteadas y que le conciernen o son una respuesta que debe emitir la propia persona de la cual se solicita la información requerida.”	administrativas, Asimismo, se hace de su conocimiento que para las funciones reales o actividades que realiza, es facultad exclusiva del jefe inmediato superior jerárquico la asignación de las funciones de cada trabajador, conforme al Manual Administrativo.	Sí, atiende, toda vez que no existe la obligación de elaborar el documento como el solicitado por la servidora pública esto de acuerdo con el artículo 208 de la Ley de Transparencia.
Que grado de estudios tiene?		su nivel académico, según su expediente laboral, es Licenciatura en Derecho	Sí.
Cuenta con cédula profesional?		Si cuenta cédula profesional	Sí.
Que carrera estudio y en que institución educativa?		Licenciatura en Derecho y dicha carrera la estudio en la Universidad de Londres,	Sí.
Si sabe la ciudadana fanny joanna lara medina, que la usurpacion de funciones es un delito?		En lo que respecta a “Y que exprese de viva voz cuáles son sus funciones que desempeña, si conoce cuales son las actividades que debe desempeñar y si la ciudadana Fanny Joanna Lara Medina tiene conocimiento que la usurpación de	Sí, atiende, toda vez que no existe la obligación de elaborar el documento como el solicitado por la servidora pública esto de acuerdo con el artículo 208 de la Ley de Transparencia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0561/2025

funciones es un delito”; al respecto le informo que esta Unidad Administrativa no cuenta con un documento expedido por la antes mencionada trabajadora, donde cite cuales sean sus funciones, si conoce cuales sean sus actividades que debe realizar o tenga conocimiento alguno de saber si la usurpación de funciones es un delito, toda vez que no es información de carácter público.”

Aunado, y a efecto de robustecer el estudio se transcribe el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0561/2025

En ese sentido, se corrobora que la Alcaldía no tiene la obligación de generar un documento en el cual la persona servidora pública deba expresar si tiene conocimiento de que actividades debe desempeñar y sobre el delito de usurpación de funciones públicas.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, resulta aplicable el Criterio 07/21⁵ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁵ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0561/2025

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

De ahí que se concluye que la respuesta complementaria fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0561/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0561/2025

la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>